

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la última actuación dentro del presente proceso es de fecha 30 de noviembre del 2020. A la fecha no se ha acreditado que se hayan realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, actuaciones estas que le correspondían a la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 8 de febrero del 2022

Auto No.186

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	186
RADICACION	76001-3110-004-2020-00191-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA
DEMANDADA	SOLANGEL CASTRO OCAMPO
ASUNTO	DESISTIMIENTO ART.317-2 C.GRAL.P.

En virtud al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el cual dice en su parte pertinente: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”*

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- DESE por terminado el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto por VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA contra SOLANGEL CASTRO OCAMPO por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR oportunamente el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0667ad85323ec5aae9c669fed29d507cd95adb9676f04db405358b29caee5a7**
Documento generado en 08/02/2022 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>